

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-I-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.997

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

ACAMPADAS

Iniciada la temporada estival en que se producen numerosas acampadas y campamentos juveniles, se hace preciso recordar las normas de aplicación en la materia.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Según lo dispuesto en el artículo 47 de la O. M. de 28 de julio de 1966, queda prohibido acampar en los siguientes lugares:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos, torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que, por exigencias de interés familiar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal, están afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas, establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que obtengan la oportuna autorización de los Organos competentes.

d) En los cascos urbanos o lugares de gran afluencia pública.

e) En los caminos, cabañeras y sendas de todo tipo, así como en una zona de tres metros a uno y otro lado de los mismos.

f) En los terrenos cercados, vallados y en general de propiedad privada, sin contar con el permiso escrito de sus propietarios.

g) En todos los terrenos situados a menos de un kilómetro de los camping o campamentos públicos de turismo y de los núcleos urbanos y lugares concurridos.

h) En los montes de utilidad pública, consorciados o propiedad del Estado, fuera de las zonas permitidas y habilitadas para tal efecto.

2.º Prohibiciones a los campistas.

a) Encender fuego de leña fuera de los lugares autorizados para ello. En los sitios donde no esté prohibido sólo podrán encender fuego en claros, sin pendientes especiales, en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros.

b) Abandonar residuos o basuras y especialmente arrojarlos a ríos, arroyos, pozos, fuentes o caminos y vías públicas o en sus márgenes.

c) Abandonar el lugar de la acampada sin dejar completamente apagados todos los focos de ignición, extendiendo las cenizas en su caso y enfriadas con tierra o agua.

3.º Obligaciones de los campistas.

Los campistas quedan obligados en todo caso a:

a) Instalar el campamento en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz y calor, mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo.

b) Clorar adecuadamente el agua destinado a la bebida.

c) Recoger las basuras en sacos, bolsas o cubos, y evacuarlos diariamente a los lugares destinados para ello.

d) Habilitar letrinas, situadas a más de 50 metros de cualquier río, arroyo, pozo, fuente o camino público.

e) Observar las normas usuales de convivencia y orden público.

4.º Obligaciones al término de la acampada.

Al terminar la acampada, los campistas deberán poner especial cuidado en dejar el sitio de acampada en perfectas condiciones, limpiándolo de toda clase de residuos, apagando toda clase de fuegos y enterrando las excretas y aguas vertidas en las letrinas habilitadas.

5.º Prohibición a los propietarios de terrenos.

Se prohíbe a los propietarios de terrenos, que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad de campings, el percibir cánon o precio alguno por percibir acampadas en su propiedad.

Los propietarios que con habilidad concedan permisos de acampadas en los terrenos de su propiedad, quedan obligados, solidariamente con los campistas, al cumplimiento de las obligaciones que a éstos les impone la presente Circular.

II. ACAMPADAS FUERA DE LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO.

Según lo dispuesto en el artículo 46 de la citada O. M., en lugares no prohibidos y fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores ni prolongarse la acampada más de tres días. Se entiende que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a 500 metros.

Fuera de estos casos, se necesitará autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

III. ACAMPADAS JUVENILES.

1.º La normativa aplicable está constituida por el Decreto 2.253/1974, de 20 de julio (B. O. E. del 15 de agosto), en aquellos de sus preceptos no derogados por la Constitución.

2.º Los campamentos, albergues, centros de vacaciones y colonias que se lleven a cabo en la provincia, en los que participen menores de edad en número superior a seis y no tengan carácter estrictamente familiar, siempre que su duración exceda de veinticuatro horas, precisarán la previa y expresa autorización del Gobernador Civil, previo informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. Se exceptúan los centros de vacaciones escolares, que se regirán por su normativa legal vigente.

3.º Las solicitudes de autorización que se presentarán al menos con veinte días de antelación a la fecha que pretendan celebrarse, deberán contener los siguientes extremos:

a) Nombre y razón social, apellidos, D. N. I., domicilio del interesado, y, en su caso, además, a la persona que lo represente.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario de los terrenos.

c) Fecha de celebración.

d) Número, sexo, edad media y profesión predominante de los asistentes.

e) Identificación, en los términos expuestos en el apartado a), del jefe y directores del mismo.

f) Plan formativo acompañado del correspondiente programa de actividades.

g) Compromiso de seguir cuantas instrucciones (en el aspecto sanitario, ecológico, etc.), les sean dadas por las autoridades competentes.

h) Identificación del médico del campamento.

4.º Se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe favorable de la Delegación Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, sobre las condiciones sanitarias del lugar o, en su defecto, justificante de haberlo solicitado.

b) Permiso escrito del dueño de los terrenos donde se pretende instalar el campamento.

c) Título acreditativo de la competencia del Jefe de Campamento expedido por Organismo autorizado.

d) Descripción detallada del lugar de emplazamiento del campamento en la que se especifican las condiciones climáticas y físicas del mismo, servicios, letrinas, comedores, etc.

5.º Obligaciones de los Directores de los campamentos juveniles.

a) No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso, el cual deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de Campamentos o de cualquier autoridad competente.

b) No admitir campistas que carezcan de la tarjeta de reconocimiento médico.

c) Disponer de un médico que viva interno en el campamento y de una tienda de botiquín dotada del material necesario, y cumplir, en general, las condiciones sanitarias establecidas en la Orden de 28 de junio de 1982.

d) Obtener la autorización previa de los propietarios o administradores de los terrenos o edificaciones que se utilicen en la actividad.

e) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, arbolado, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que instalen.

f) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

g) Cumplir las normas generales sobre acampadas contenidas en esta Circular.

IV. MARCHAS JUVENILES.

1.º La normativa aplicable es la constituida por el Decreto 2.25/31974, de 20 de julio (B. O. E. del 15 de agosto), en aquellos de sus preceptos no derogados por la Constitución.

2.º Las marchas de fin de semana o por etapas en las que participen menores, en número superior a seis y no tengan carácter estrictamente familiar, siempre que la actividad exceda en su duración de veinticuatro horas y exija acampada, precisarán la previa autorización del Gobernador Civil de la Provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, previo informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

3.º Las solicitudes contendrán los siguientes requisitos:

a) Identificación del solicitante.

b) Fecha de celebración.

c) Lugar de instalación, nombre del propietario, autorización

y condiciones técnicas que reúnen los lugares donde se vaya a pernoctar.

d) Número, sexo y edad media de los participantes.

e) Identificación del Jefe de la expedición y título acreditativo de su competencia.

f) Plan de actividades.

g) Descripción del itinerario o itinerarios.

4.º Los organizadores podrán interesar autorización global de todas las marchas juveniles que pretendan llevar a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del siguiente, especificando en la solicitud los datos concretos de cada una de las actividades programadas, itinerarios, fechas de su realización y nombre de los directores de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recomendándose a los agentes de la autoridad la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de la presente Circular y la formulación de denuncias por las infracciones que se cometan.

Avila, 26 de junio de 1987.

El Gobernador Civil, *José Luis Machuca García*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.048/86, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don José A. Fernández López y otra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior,

de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 12 de noviembre y 7 y 28 de diciembre de 1987, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 2.411.184 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por 100 de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o posteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100 al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

FINCA EN BARCO DE AVILA:

24. FINCA 3.º B, BLOQUE 2: Vivienda señalada con la letra B, situada a la izquierda según desembarque de escalera. Su extensión, descripción, linderos y coeficientes, son idénticos a los del componente 20. Según reza en la escritura: Tiene según cédula una superficie útil de setenta metros con noventa y tres décimos cuadrados. Linda: derecha entrando, zona ajardinada que da a la calle Miguel de Cervantes, izquierda, calle particular de acceso a garaje; fondo, zona ajardinada que da a la fachada norte del edificio; y frente, rellano y caja de escalera y vivienda letra A de esta planta. Cuota: 14 por ciento.

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad de Barco de Avila, tomo 1.541, libro 37, folio 15 finca 2.600, segunda.

—1.906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 764/86, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Paulino García López y otra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 6 y 30 de noviembre y 29 de diciembre de 1987, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 1.690.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por 100 de éste en segunda subasta y sin sujeción a

tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en cantidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100 al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

CASA en el casco de Fontiveros en la calle de la Avenida de Concentración Parcelaria, número 7; es de planta baja con desván, se compone de diferentes habitaciones y dependencias y de corral. Linda: Derecha entrando, con Emiliano Luengo Martín; Izquierda, con Antonio Rodríguez Nieto; Fondo, con Jesús Muñoz; Frente,

calle de su situación. Tiene una extensión superficial de 255 metros cuadrados, de las que corresponden a la casa 90 metros cuadrados y el resto, es decir, 165 metros cuadrados, al corral:

Inscrita al tomo 2.437, libro 78, folio 235, finca número 8.168, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Arévalo.

—1.907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.039/86, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Antonio López Asensio y otra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 3 y 27 de noviembre y 23 de diciembre de 1987, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es el que se indica para cada finca fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por 100 de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos,

al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100 al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

1. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número uno, del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ciento veintidós metros y quince decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros están ocupados por la edificación, y el resto, o sea cincuenta y seis metros y quince decímetros cuadrados están destinados a dos patios, uno en la parte posterior y otro en la parte anterior. En la planta baja, se sitúan varias dependencias y servicios, y en su vestibulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados. Y en la planta primera, se ubican varias dependencias, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y ocho metros

cuadrados. Linda: por su frente, o entrada, zona de paso de la urbanización, que le separa de la vivienda dieciséis; derecha, vivienda unifamiliar número dos; izquierda, calle de la Urbanización; y fondo, zona de paso de la Urbanización. Tomo 595, libro 38, folio 121, finca número 3.456 primera.

2. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número seis, del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide doscientos trece metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de los que ciento cuarenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados están destinados a dos patios, uno en la parte posterior y otro en la anterior. En planta baja, se sitúan varias dependencias y servicios, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados. Y en la planta primera, se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y ocho metros cuadrados. Linda: Por su frente, o entrada, zona de paso de la Urbanización que le separa de la piscina; y vivienda unifamiliar número siete; derecha, otra vez la vivienda número siete; izquierda, vivienda unifamiliar número cinco; y fondo, zona de paso de la Urbanización, por donde también tiene su entrada. Tomo 595, libro 38, folio 131, finca número 3.461 primera.

3. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número siete, del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ciento veinticuatro metros cincuenta y un decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros cuadrados están ocupados por la edificación, y el resto, o sean, cincuenta y ocho metros cincuenta y un decímetros cuadrados, están ocupados por dos patios, uno en la parte posterior, y otro, en la parte anterior. En planta baja, se sitúan varias dependencias y servicios, y su

vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados. Y en la planta primera, se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas, baja y primera es ciento treinta y ocho metros cuadrados. Linda: Por su frente o entrada, zona de paseo de la urbanización que le separa de la piscina; derecha, vivienda unifamiliar número ocho; izquierda, vivienda unifamiliar número seis; y fondo, zona de la urbanización y camino público por donde también tiene acceso. Tomo 595, libro 38, folio 133, finca número 3.462 primera.

4. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número ocho del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ciento dieciocho metros veinte decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros cuadrados están ocupados por la edificación, y el resto, o sea, cincuenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados, están ocupados por dos patios, uno en la parte anterior y otro en la parte posterior. En planta baja se sitúan varias dependencias y servicios, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados. Y en la planta primera se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y ocho metros cuadrados, incluidos voladizos. Linda: por su frente y entrada, zona de paso de la urbanización que le separa de la piscina; derecha, vivienda unifamiliar número nueve; izquierda, vivienda unifamiliar número siete; y fondo, por camino público por donde también tiene acceso. Tomo 595, libro 38, folio 135, finca número 3.463 primera.

5. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número nueve del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de So-

tillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ciento veinte metros sesenta decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros están ocupados por la edificación y el resto, o sea cincuenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, están ocupados por dos patios, uno en la parte posterior y otro en la parte anterior. En planta baja se sitúan varias dependencias y servicios, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados, y en la planta primera se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y ocho metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, zona de paso de la urbanización, que le separa de la piscina; derecha, vivienda unifamiliar número diez; izquierda, vivienda unifamiliar número ocho y fondo, camino público, por donde también tiene acceso. Tomo 595, libro 38, folio 137, finca número 3.464 primera.

6. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el número diez, del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ciento veintidós metros setenta decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros están ocupados por la edificación, y el resto, o sea, cincuenta y seis metros setenta decímetros cuadrados están ocupados por dos patios, uno en la parte posterior y otro en la parte anterior. En planta baja, se sitúan varias dependencias y servicios, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera; ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados. Y en la planta primera se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, incluidos voladizos. La superficie entre ambas plantas es de ciento treinta y ocho metros cuadrados. Linda: por su frente, o entrada, zona de paso de la Urbanización que le separa del acceso a la piscina; derecha, calle de la Urbanización; izquierda, vivienda unifamiliar número nueve;

y fondo, camino público por donde también tiene acceso. Tomo 595, libro 38, folio 139, finca número 3.465 primera.

7. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el núm. quince del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ochenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros cuadrados están ocupados por la edificación, y el resto, o sea, dieciséis metros veinte decímetros cuadrados están ocupados por el patio que tiene en su parte posterior. En planta baja se sitúan varias dependencias y el garaje, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados, de los que diecisiete metros cuadrados corresponden al garaje. Y en planta primera se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera y ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados. La superficie entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y dos metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle de la Urbanización; derecha, vivienda unifamiliar número catorce; izquierda, vivienda unifamiliar número dieciséis; y fondo, piscina. Tomo 595, libro 38, folio 149, finca número 3.470, primera.

8. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, señalada con el núm. dieciséis del Complejo Residencial situado en la Urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Su solar mide ochenta y dos metros veinte decímetros cuadrados, de los que sesenta y seis metros cuadrados, están ocupados por la edificación, y el resto, o sea, dieciséis metros veinte decímetros cuadrados están ocupados por su patio que tiene en su parte posterior. En planta baja se sitúan varias dependencias y el garaje, y su vestíbulo que le comunica con la planta primera, ocupando esta planta sesenta y seis metros cuadrados, de los que diecisiete metros cuadrados corresponden al garaje. Y en planta primera, se ubican varias dependencias y servicios, además del vacío de la escalera, y ocupa una superficie de

sesenta y seis metros cuadrados. La superficie, entre ambas plantas, baja y primera, es de ciento treinta y dos metros cuadrados. Linda: por su frente y entrada, calle de la Urbanización; derecha, vivienda unifamiliar número quince; izquierda, zona de paseo de la urbanización; que le separa de las viviendas uno y dos; y fondo, piscina. Tomo 595, libro 38, folio 151, finca número 3.471, primera.

9. LOCAL NUMERO UNO, destinado a garaje del complejo Residencial, situado en la Urbanización del «Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Consta de planta baja. Ocupa una superficie de dieciocho metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle de la Urbanización; derecha, entrando, local número dos, destinado a garaje; izquierda, calle de la Urbanización; y fondo, finca de donde se segregó, hoy Francisco Rodríguez. Tomo 595, libro 38, folio 153, finca número 3.472, primera.

10. LOCAL NUMERO DOS, destinado a garaje del complejo Residencial, situado en la Urbanización del «Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Consta de planta baja. Ocupa una superficie de dieciocho metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle de la Urbanización; derecha, entrando, local número tres, destinado a garaje; izquierda, local número uno, destinado a garaje, fondo, finca de donde se segregó, hoy Francisco Rodríguez. Tomo 595, libro 38, folio 155, finca número 3.473, primera.

11. LOCAL NUMERO CINCO, destinado a garaje del complejo Residencial, situado en la Urbanización del «Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Consta de planta baja. Ocupa una superficie de dieciocho metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle de la Urbanización; derecha, entrando, local número seis, destinado a garaje; izquierda, local número cinco, destinado a garaje, y fondo, finca de donde se segregó, hoy Francisco Rodríguez. Tomo 595, libro 38, folio 161, finca número 3.476, primera.

12. LOCAL NUMERO SEIS,

destinado a garaje del complejo Residencial, situado en la Urbanización del «Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila). Consta de planta baja. Ocupa una superficie de dieciocho metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle de la Urbanización; derecha, entrando, local número siete, destinado a garaje; izquierda, local número cinco, destinado a garaje, y fondo, finca de donde se segregó, hoy Francisco Rodríguez. Tomo 595, libro 38, folio 163, finca número 3.477, primera.

13. LOCAL DE PLANTA BAJA, destinado a kiosco-bar, en el complejo residencial situado en la urbanización «El Real del Venero», de Sotillo de la Adrada (Avila), ocupa una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, de la que treinta y dos metros, cincuenta decímetros cuadrados corresponde a la parte edificada, y los restantes ochenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, a la terraza. Linda: por su frente o entrada, calle de la urbanización; derecha, paso de acceso a la piscina; izquierda, vivienda unifamiliar número cuatro; y fondo, la indicada piscina. Tomo 595, libro 28, folio 171, finca número 3.481, primera.

VALOR DE SUBASTA

		Pesetas
Finca número 1 ...	4.620.000	
Finca número 2 ...	4.620.000	
Finca número 3 ...	4.620.000	
Finca número 4 ...	4.620.000	
Finca número 5 ...	4.620.000	
Finca número 6 ...	4.620.000	
Finca número 7 ...	4.620.000	
Finca número 8 ...	4.620.000	
Finca número 9 ...	235.000	
Finca número 10 ...	235.000	
Finca número 11 ...	235.000	
Finca número 12 ...	235.000	
Finca número 13 ...	1.008.000	
		—1.909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al ar.

título 131 de la Ley Hipotecaria número 239/86, seguido a instancia del Procurador de la Caja de Ahorros de Avila, contra don Gabriel Bermejo Pérez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 5 y 30 de noviembre y 29 de diciembre de 1987, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 219.375 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por 100 de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad medianamente comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100 al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes

—si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

FINCA NUMERO SEIS, Vivienda en Avila, situada en la planta segunda izquierda subiendo por la escalera del portaj número 14 de la calle Cristo de las Batallas, tipo A. Mide una superficie útil de 81,78 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle Cristo de las Batallas; izquierda y fondo, finca de don Marciano Sánchez, y frente, descansillo y hueco de escalera, vivienda número 5 y patio de luces. Inscrita al tomo 1.265, libro 158, folio 62, finca número 9.518.

—1.923

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE TALAVERA DE LA REINA

EDICTO

Don Emilio Buceta Miller, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

HACE SABER: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de declaración de herederos ~~habintestato~~ de doña Esther López Sánchez, hija de Clemente y Bernardina, de 66 años, natural de San Román de los Montes, la cual falleció en Arévalo, el día 16 de marzo de 1987, en estado de soltera, reclamando la herencia doña Leonor López Sánchez, don Mariano, don Javier, doña María del Camino, doña María del Carmen, doña María Jesús Aurelia, y doña María Sagrario García López, y don Clemente, don Francisco, doña Carmen y don Luis Fernando López Timoneda, hermana de doble vínculo, sobrinos y hermanos de un solo vínculo respectivamente.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que com-

parezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días. Expediente número 150/87.

Dado en Talavera de la Reina, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.913

JUZGADO DE DISTRITO DE CEBREROS

CEDULA DE CITACION

De orden de Su Señoría en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 19/86, por lesiones en agresión en virtud de demanda de Napoleón Rodríguez Lanchas, contra Jesús Fernández Oliva y varios más, por la presente se cita a don Jesús Fernández Oliva, Francisco Rodríguez García y Francisco Javier Galera López, vecinos que fueron de Sotillo de la Adrada y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en calidad de denunciados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de España, número 1, el próximo día veintidós de julio y hora de las once, a la celebración del correspondiente acto de juicio, apercibiéndoles que caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cebreros, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.864

JUZGADO DE DISTRITO DE PIEDRAHITA

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de Juicio Verbal Civil, tramitados en este Juzgado con el número 12/87, seguidos entre partes, de una don Demetrio Martín Martín y otro, y de otra doña Paula Moreno Albarrán y cinco más, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA.—En la Villa de Piedrahita, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. Luis Alberto Zafra Fernández, sustituto, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil

número 12/87, tramitados en este Juzgado, a instancia de la Procurador de los Tribunales señora Mata Grande, en nombre y representación de Demetrio Martín Martín y Julián Hernández Sánchez, contra Paula Moreno Albarrán, Avelina Martín Vega, Inés Blanco Reviriego, Angel Martín Martín, Francisco Moreno y Herederos de Félix González Martín, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, y

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, señora Mata Grande, en nombre y representación de Demetrio Martín Martín y Julián Hernández Sánchez, contra Paula Moreno Albarrán, Avelina Martín Vega, Inés Blanco Reviriego, Angel Martín Martín, Francisco Moreno y Herederos de Félix González Martín, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, debo absolver y absuelvo de la demanda a expresados demandados, haciendo expresa imposición de las costas de este Juicio a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alberto Zafra Fernández. Rubricado y firmado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y a fin de que sirva de notificación en legal forma a doña Inés Blanco Reviriego, Angel Martín Martín, Francisco Moreno y Herederos de Félix González Martín, expido la presente en Piedrahita, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*. —1.876

Ayuntamiento de Cillán

EDICTO

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales del presupuesto único de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1985 y 1986, ambos inclusive, se hace saber al público que las mismas, con los justificantes y documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar las

mismas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, en el período de exposición y los ocho días siguientes, así se exponen las Cuentas del Patrimonio y las de valores Independientes y auxiliares de los referidos años, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Cillán, a 28 de mayo de 1987.
El Alcalde, *Ilegible*. —1.916

Ayuntamiento de Ojos Albos

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se comunica al público en general, que esta Alcaldía, con esta fecha ha dictado el Decreto de nombramiento de Tenientes de Alcalde, conforme estipula el artículo 54.2 del Reglamento citado, recayendo en las personas que se citan:

1.º Teniente Alcalde: Don Mariano Garzón Burguillo.

2.º Teniente Alcalde: Don Hipólito Garzón Velázquez.

3.º Teniente Alcalde: Don Felipe Vázquez Burguillo.

Asimismo y de conformidad con la Legislación vigente, nombrar tesorero al miembro de esta Asamblea vecinal, a don Teófilo Vázquez Burguillo.

Ojos Albos, 30 de junio de 1987.
El Alcalde, *Ilegible*. —1.917

Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento general que los Tenientes Alcaldes nombrados por esta Alcaldía, según lo estipulado en el artículo 54.2 del mencionado decreto, con los siguientes:

1.º Teniente Alcalde: Daniel Sánchez Pintos.

2.º Teniente Alcalde: Samuel Navas Berrón.

3.º Teniente Alcalde: Pedro Méndez Sánchez.

Asimismo y de conformidad con la legislación vigente se ha decretado el nombramiento del Tesorero de este Ayuntamiento en la persona de don Felipe Galarza Blázquez, miembros todos ellos de la asamblea vecinal de esta localidad.

Berrocalejo de Aragona, 30 de junio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*. —1.918

Ayuntamiento de San Martin de la Vega del Alberche

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio pasado, aprobó el Padrón relativo al Impuesto Municipal de Vehículos para el vigente año.

En el plazo de ocho días a partir de publicado este anuncio, se podrán presentar, en su caso, las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

San Martín de la Vega del Alberche, a 6 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*. —1.960

Ayuntamiento de Mediana de Voltoya

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento que esta Alcaldía, con fecha 30 de junio del presente año, ha dictado la correspondiente resolución nombrando teniente Alcalde de este Ayuntamiento a don Aurelio García García.

Mediana de Voltoya, a 30 de junio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*. —1.969